



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0462

Para desatar la reposición formulada por la parte demandada en contra del auto de admisión de fecha 18 de enero del corriente año, es necesario señalar que el mismo se mantendrá incólume al encontrarse ajustado a derecho.

Y es que, al momento de la admisión del pliego genitor únicamente se estudian los requerimientos que todo libelo debe reunir, determinados en el C.G.P., sin perder de vista lo deprecado por el gestor; en especial, se verifica la competencia del fallador, el domicilio de los involucrados, que exista precisión y claridad en las solicitudes, que los supuestos fácticos que sirven de apoyo a las súplicas guarden coherencia con lo debatido y que los anexos de rigor estén en el plenario.

De este modo, una revisión del expediente deja entrever, que la demanda allegada por la **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., **netamente formales**, y por ende, su aceptación a trámite resultaba imperativa, máxime cuando la razón de la censura estriba en la posible configuración de la excepción previas ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales por cuanto no se indicó cuáles son los cánones de arrendamiento ni como fue determinado cada uno ni la identificación del inmueble.

Entonces, frente a la identificación de los cánones de arrendamiento y la forma como se determinaron, es una cuestión del fondo del asunto, si considera que se cobraron cánones no debidos o que se cobraron sumas de dinero superiores a las pactadas.

De otra parte, en el hecho 2º se encuentran identificados los inmuebles objeto del contrato de leasing, por su dirección y folio de matrícula inmobiliaria y en todo caso, aunque en la demanda no aparecen los linderos trascritos, estos si se aprecian en los certificados de tradición aportados con la demanda.

Finalmente, corresponde aclarar que este es un proceso de restitución de inmueble y no uno ejecutivo como se señaló el recurso que se desata.

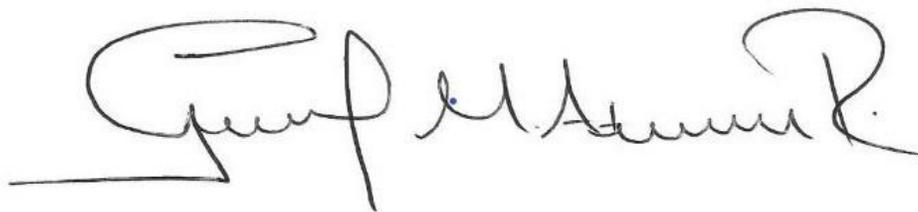
Así las cosas, se mantendrá incólume el auto objeto de censura.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de 18 de enero de 2022 (Archivo 005).

SEGUNDO: Por secretaría contrólense el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammnd Othman Atshan Rubiano', written in a cursive style.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM